



# REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 22.2 reconoce el derecho de asociación, disponiendo en su apartado 3 que las asociaciones constituidas a su amparo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

Teniendo en cuenta también las novedades derivadas de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que hacen necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad.

Así, con la intención de dar cumplimiento a lo dispuesto en estas normas y en nuestra Norma Fundamental, se crea el Registro Municipal de Asociaciones, organismo que quiere recoger a todas las entidades que actúan dentro del ámbito territorial de Villaviciosa de Córdoba. Se trata de conocer la situación real de las asociaciones existentes, para reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado y moderno que busque nuevas vías y se ajuste mejor al interés de los ciudadanos de hoy por participar y actuar en los asuntos que les preocupan.

### **Artículo 1.- Creación, Objeto y Características.**

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba crea el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

3.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales:

a) Recoger a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines, representatividad e incidencia, a efectos de posibilitar una política municipal adecuada que contribuya a fortalecer el tejido asociativo en el ámbito municipal, así como reconocer y garantizar a las mismas el ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.



4.- El Registro Municipal de Asociaciones es independiente del Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

5.- El Registro dependerá de la Secretaría y su gestión y mantenimiento serán realizadas por la unidad administrativa correspondiente, bajo las directrices de aquélla.

6.- Los datos obrantes en el Registro de Asociaciones podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

### **Artículo 2.- Entidades que pueden inscribirse.**

1.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, la de padres y madres, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otro similares, en cuyo ámbito de actuación se considere el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social y/o delegaciones autorizadas.

2.- Para poder ejercer los derechos reconocidos por la legislación vigente aplicable será preciso que las entidades se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones.

### **Artículo 3.- Documentación a presentar para la inscripción:**

a) La solicitud de inscripción, conforme al modelo que se incluye en el Anexo, se dirigirá al Alcalde/sa-Presidente/a y podrá ser presentada por cualquiera de los medios a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

b) Estatutos de la Asociación.

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos, en su caso.

d) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

e) Acta o certificación de la última asamblea general de socios o de un órgano equivalente en el que fuera elegida la junta vigente con los datos de dirección y teléfono de los miembros de la junta directiva.



f) Domicilio social.

g) Copia del Código de Identificación Fiscal.

h) Certificación del número de socios en el momento de la inscripción.

i) Presupuesto del año en curso.

j) Memoria de actividades del año en curso.

k) Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.

l) Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

#### **Artículo 4.- Vigencia de la inscripción y baja del registro.**

En el mes de enero de cada año, y a efectos de su actualización, las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán remitir al Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Memoria Anual de actividades.
- Nº de socios a 31/12 del año anterior.
- Presupuesto Anual.
- En caso de haber sufrido cualquier modificación por motivos de la celebración de la asamblea general o por otros motivos y con la finalizar de actualizar anualmente el registro, deberá comunicarse.

El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la no continuidad de la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, previa audiencia al interesado.

La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el Registro se notificarán a la entidad interesada.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de inscripción.**

1.- La unidad administrativa encargada de la gestión del Registro de Asociaciones realizará las comprobaciones oportunas para la inscripción de la asociación, debiendo en el plazo de 30 días, contado desde la presentación de la solicitud de inscripción, comunicar a la asociación interesada, su número de inscripción.



2.- El transcurso del plazo señalado en el apartado anterior podrá interrumpirse en caso de que fuera necesario requerir a la asociación para que subsane la solicitud o aporte la documentación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurrido el plazo concedido, la asociación no procede a la subsanación o aportación de los documentos requeridos, se entenderá que desiste de su pretensión de ser inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, al amparo de lo establecido en el artículo antes citado.

3.- En el caso de que la asociación solicitante no obtuviese respuesta a la solicitud de inscripción en el plazo de 30 días, la inscripción se entenderá efectuada siempre que la asociación hubiese aportado junto con la solicitud la documentación a que hace referencia el artículo 3 del presente Reglamento.

4.- A partir de la fecha de notificación del número de inscripción, se considerará que la asociación está dada de alta a todos los efectos.

#### **Artículo 6.- Modificación de datos.**

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

#### **Artículo 7.- Certificación de los datos del Registro.**

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos hábiles para acreditar la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

#### **Artículo 8.- Derechos derivados de la inscripción.**

1.- Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General del Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán:

a) Acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente locales, siendo responsables de los daños que en los mismos pudieran causar por su utilización. Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.



b) Acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

c) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas.

d) Recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas relacionados con el objeto social de la entidad.

e) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.

2.- Las entidades inscritas podrán disfrutar de subvenciones para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos cuyo interés se acredite. El otorgamiento de dichas subvenciones se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba y demás normativa aplicable.

#### **Disposición Final.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/03/2023 y publicada en el B.O.P. N° 161 de fecha 24/08/2023.



AYUNTAMIENTO  
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

CIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
DOMICILIO SOCIAL (Calle, avenida, plaza...)			Nº	ESC.	PTA.
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD		PROVINCIA		
TELÉFONO	FAX		E-MAIL		

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS				
DOMICILIO (Calle, avenida, plaza...)			Nº	ESC.	PTA.
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD		PROVINCIA		
TELÉFONO	FAX		E-MAIL		

3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros.
- Relación de nombres, apellidos y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.
- Presupuesto desglosado en ingresos y gastos del año en curso.
- Programa de actividades para el año en curso.
- Certificado acreditativo del número de socios.

4.- SOLICITA

La inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma.”